

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 11 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Nubia Inés Rodríguez Serna en contra de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF pendiente para admitir.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00447 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora Nubia Inés Rodríguez Serna actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 SMLMV¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 72 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica a la abogada Sandra Lucia Santana Palomo identificada con cedula de ciudadanía 30.385.125 y T.P. 252.942 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la demandante conforme poder conferido.

Se acepta autorización otorgada por la apoderada judicial a la señora Martha Cecilia Sánchez para revisar y recibir información sobre el presente proceso.

DECISIÓN

1 Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “ Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia incoada por la señora Nubia Inés Rodríguez Serna en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada, de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la S.S., donde habrá de dar respuesta al libelo de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Lucia Santana Palomo identificada con cedula de ciudadanía 30.385.125 y T.P. 252.942 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR autorización otorgada por la apoderada judicial a la señora Martha Cecilia Sánchez para revisar y recibir información sobre el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA